



San José de Cúcuta, uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA LUCERO RAMIREZ CALDERON
luceramirez.82@gmail.com
DEMANDADO: GABRIEL ALFONSO LIZCANO ORTEGA
gabriellizcano1958@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 187 00 - (17.232).

Estando corriendo el termino de subsanación de la demanda, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que solicita el retiro de la demandad.

El despacho observa que la solicitud es procedente, en razón a que se reúnen los requisitos contemplados en el art. 92 CGP., por lo que se accede a lo pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por DIANA LUCERO RAMIREZ CALDERON contra GABRIEL ALFONSO LIZCANO ORTEGA.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y los anexos fueron enviados de manera virtual y no existe documento en físico, no da lugar a emitir orden de devolución ni desglose alguno.

TERCERO: Archívense las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ